



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en los autos anteriores dentro del término conferido y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ CANO** identificado con CC: 71.649.161 en contra de ENTREFASE S.A.S. identificada con el Nit: 900.665.546-8, representada legalmente por Oscar de Jesús Zapata Arroyave o por quien haga sus veces.

En este punto, se advierte a la parte actora, que no es admitirá demanda en contra de FASE II DISCOTECA BAR SHOW, en razón que no logró evidenciar la existencia de dicha persona jurídica; y si hizo relación a un establecimiento de comercio, es claro que los mismos no son susceptibles de ser demandados por carecer de personería jurídica propia, ni son titulares de derechos y obligaciones porque siempre están vinculados a una persona natural o jurídica.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora a la Dra. **TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA**, portadora de la tarjeta profesional N° 270.171 del C. S. de la J. de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag.89-90 doc.03 exp dig) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Para terminar, se **REQUIERE** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue los documentos que la parte actora asegura que están en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 075 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 05-001-31-05-005-**2021-00065**-00
Admite demanda – Cumple Requisitos

Código de verificación:

953f0626c04de875db9e04c8c18ee0cf4d0b76fdf3619b28c09dea20021246f4

Documento generado en 23/09/2021 10:45:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>